ESTATUTO. TRANSFERENCIA DE PERSONAL. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES. CONGELAMIENTO DE VACANTES: SOLICITUD DE EXCEPCION.

La excepción al congelamiento de vacantes podrá resultar procedente de acuerdo con el informe que produzca el área de origen acerca de la importancia y necesidad de cubrir el cargo en cuestión.

Es necesario que el proyecto consigne los cargos que se pretende exceptuar al congelamiento de vacantes, fundamentando cada caso.

Esta Oficina Nacional de Empleo Público se ha opuesto en general, y cuando no media razón suficiente debidamente fundamentada, a la aprobación de excepciones para posibilitar la cobertura de cargos simples, en el entendimiento de que en principio son los cargos críticos los que justificarían la necesidad de exceptuar la prohibición de cobertura de vacantes.

Las excepciones a la restricción presupuestaria establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 debe ser considerada con carácter restrictivo.

A fin de que pueda evaluarse la procedencia de la excepción propuesta, deberá formulársela especificando en un anexo cuáles son los cargos que se propone descongelar, fundamentando en los actuados debidamente cada caso y, si así fuera, describiendo pormenorizadamente las causas que justificarían la inclusión de cargos simples en la medida.

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 2002

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por las presentes actuaciones un proyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1º se modifican las estructuras programáticas correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social y a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación; por el segundo se modifica la consiguiente distribución presupuestaria para el ejercicio 2002; por los artículos tercero y cuarto se transfiere personal entre ambas jurisdicciones; por el quinto se establece que dichas transferencias incluyen los cargos, las funciones ejecutivas y sus respectivos créditos presupuestarios y bienes patrimoniales asignados, aclarándose que el personal involucrado mantendrá sus actuales niveles y grados de revista; por el sexto, a fin de instrumentar las citadas transferencias de personal, se modifican las pertinentes partidas presupuestarias; y por el artículo séptimo se exceptúa a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación del congelamiento de vacantes previsto en el artículo 19 de la Ley 25.565.

La medida se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el primer Considerando del proyecto, en la necesidad de modificar las estructuras programáticas de ambas jurisdicciones para adecuarlas a los objetivos y funciones que les asignan los Decretos Nros. 355/02 y 357/02. Mientras que la excepción al artículo 19 de la Ley 25.565 que se propone, en general, respecto de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación tiene por finalidad posibilitar su inmediato y normal desenvolvimiento operativo (cfr. Considerando cuarto).

El proyecto ha ingresado con el refrendo de la señora Ministra de Desarrollo Social y en el expediente se constata el impulso de la medida por parte de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación (fs. 32, 37 y 42).

Ha tomado intervención la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen Nº 68/02, solicitando la previa intervención de esta Oficina Nacional de Empleo Público y posterior derivación a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

II.— En lo que es materia de competencia de esta Oficina Nacional se señala:

a) En lo que atañe a la transferencia de personal, que falta la conformidad de los agentes alcanzados por la medida;

b) Dicha transferencia de personal, atento que alcanza a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 977/95;

c) En lo que respecta a la excepción al congelamiento de vacantes, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha determinado, mediante Dictamen D.N.S.C. Nº 3015/00, que "la excepción al congelamiento de vacantes podrá resultar procedente de acuerdo con el informe que produzca el área de origen acerca de la importancia y necesidad de cubrir el cargo en cuestión. Para ello, es necesario que el proyecto consigne los cargos que se pretende exceptuar al congelamiento de vacantes, fundamentando cada caso".

En tal sentido, esta Oficina Nacional se ha opuesto en general, y cuando no media razón suficiente debidamente fundamentada, a la aprobación de excepciones para posibilitar la cobertura de cargos simples, en el entendimiento de que en principio son los cargos críticos los que justificarían la necesidad de exceptuar la prohibición de cobertura de vacantes.

Ello por cuanto las excepciones a la restricción presupuestaria establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 debe ser considerada con carácter restrictivo (cfr. Dict. O.N.E.P. Nº 1833/02)

Por lo tanto, a fin de que pueda evaluarse la procedencia de la excepción propuesta en el artículo 7º, deberá formulársela especificando en un anexo cuáles son los cargos que se propone descongelar, fundamentando en los actuados debidamente cada caso y, si así fuera, describiendo pormenorizadamente las causas que justificarían la inclusión de cargos simples en la medida.

d) Atento lo indicado en el apartado b) del presente, el Poder Ejecutivo Nacional podrá eventualmente aprobar la excepción propuesta al artículo 19 de la Ley Nº 25.565 de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la misma norma presupuestaria, de modo de mantener la unificación de la medida en trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

PROGSCOORD N° 1327/02 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1864/02